




**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
AUDITORÍA INTERNA**



**INFORME DE ADVERTENCIA RESPECTO A
DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO ASOCIADAS A LA
VALIDACION DE OFERTAS Y REQUISITOS EN LOS PROCESOS
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPALES,
CASO CHOCOLATADA NAVIDEÑA AÑO 2022.**

**SERVICIOS PREVENTIVOS
Plan Anual de Trabajo, Periodo 2025**



Informe de advertencia respecto a debilidades de control interno asociadas a la validación de ofertas y requisitos en los procesos de contratación pública municipales, caso chocolatada navideña año 2022.

AI-ADV-004-2025

De conformidad con el marco técnico-jurídico aplicable, esta Unidad de Fiscalización procede a cursar el presente informe de advertencia respecto a: **debilidades de control interno asociadas a la validación de ofertas y requisitos en los procesos de contratación pública municipales, caso chocolatada navideña año 2022** conforme se detalla a continuación:

1. Que, el 14 de noviembre de 2022 la Municipalidad de Cartago tramitó el número de solicitud de contratación [0062022120800007](#) cuyo objeto fue la “Contratación de una empresa productora que provea servicio de actividades culturales navideñas para la actividad de fin de año del Museo Municipal”, el cual correspondió a la contratación Directa **2022CD-000395-0022030101**.
2. Que, la contratación en cita, conforme el documento denominado especificaciones técnicas, se encontraba orientada a la contratación de tres servicios, sea: 1) Show Navideño, 2) Mobiliario y Toldos y 3) Alimentación, los cuales fueron considerados como un todo dentro del concepto de las actividades culturales a contratar (show navideño: personajes, espectáculo, actividad escénica solicitada, traslados, utilería y la amplificación y micrófonos).

Respecto a la licencia de funcionamiento (patente).

3. Que, se consignó en el documento denominado Condiciones Generales -Cartel la obligatoriedad de contar con licencia de funcionamiento (Patente) al momento de la apertura de ofertas con indicación de la actividad para la que se está cotizando; conforme al artículo 88 del Código Municipal y al artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
4. Que, al respecto de la patente, consta el informe técnico elaborado por el Departamento de Patentes en relación con la subsanación presentada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES R.L a través de su representante legal el 14 de diciembre de 2022, sobre la imposibilidad de contar con licencia de funcionamiento (Patente) al no tener una oficina física o un espacio de trabajo o no contar con infraestructura que se pueda considerar como un establecimiento abierto o ambulante; no obstante, la subsanación no fue resuelta por el fondo conforme lo manifestado por la empresa oferente, al manifestarse por parte del Departamento de Patentes que esa organización **por el solo hecho de ser cooperativa no requería patente comercial**; en esa línea, lo concluido en el informe técnico difiere evidentemente del criterio legal suministrado por el Área Jurídica mediante oficio número AL-OF-086-2025 del 18 de marzo de 2025, al señalar que “... *en la actualidad existe base jurídica suficiente para sostener que una cooperativa NO requiere licencia de funcionamiento municipal (patente) para desarrollar una actividad relacionada al*



Informe de advertencia respecto a debilidades de control interno asociadas a la validación de ofertas y requisitos en los procesos de contratación pública municipales, caso chocolatada navideña año 2022.

AI-ADV-004-2025

objeto para la cual fue constituida, como tampoco para pagar el impuesto de patente. Luego, si realiza actividades que se puedan reputar como lucrativas, puede y debe ser titular de una licencia y pagar la patente”.

5. Que, el informe técnico suscrito mediante oficio PT-OF-1370-2022 fechado 15 de diciembre de 2022 por el Departamento de Patentes en relación con la subsanación presentada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES R.L, fue firmado por el funcionario Juan Carlos Calero Miranda quien a la fecha de su confección y firma ostentaba el cargo de inspector municipal y no de “Técnico Municipal” como fue consignado en el informe; asimismo, **a dicho funcionario** le fue asignado un rol de verificador, sin que dicho rol mantuviese relación con las actividades representativas asignadas a su puesto.
6. Que, previo a la elaboración del “CUADRO REVISIÓN DE CONDICIONES GENERALES NUMERO DE CONTRATACION: 2022CD-000395-0022030101 “CONTRATACIÓN DE PRODUCTORA PARA LA CHOCOLATADA” FECHA DE APERTURA: 13-12-2021” efectuado por el Departamento de Proveeduría, no consta se haya requerido al Departamento de Patentes aclaración respecto a la licencia comercial (patente) de los oferentes, que garantizara que existiera correspondencia entre la actividad patentada, el objeto contractual y a los servicios a contratar, sea show artístico, alquiler de mobiliario y toldos y alimentación.

Respecto al reconocimiento del factor de experiencia.

7. Que, se consignó en el documento denominado “Especificaciones técnicas” que el sistema de evaluación incorporaría el factor de experiencia, con un porcentaje de 20%, requiriéndose a que el oferente presentará experiencia sobre proyectos similares, que hayan sido desarrolladas en instituciones del sector público y/o privado, mismo que se calificaría a partir de las declaraciones juradas que acrediten que el oferente cuenta con experiencia específica.
8. Que, la adjudicada Cooperativa de Servicios Profesionales R.L. presentó en su oferta al señor Dannier Orozco Arce como equipo profesional designado a brindar el servicio, quien se refiere como asociado a dicha cooperativa y aporta la declaración jurada de experiencia de sus servicios prestados como persona física, no obstante, no se evidenció que se solicitara por parte del Departamento de Proveeduría aclaración o criterio legal respecto al alcance que tiene esa figura de asociado empleada por la oferente para la ejecución de los servicios a contratar, en el sentido que, esa persona funge como parte de la cooperativa o como una sub contratación, y en lo concerniente a la presentación de certificaciones de la CCSS, FODESAF, Ministerio de Hacienda, Licencia de Funcionamiento y pólizas de seguro.



Informe de advertencia respecto a debilidades de control interno asociadas a la validación de ofertas y requisitos en los procesos de contratación pública municipales, caso chocolatada navideña año 2022.

AI-ADV-004-2025

9. Que, la oferente adjudicada Cooperativa de Servicios Profesionales R.L. no presentó en su oferta a nombre de ella la declaración jurada que acredite su experiencia específica sobre proyectos similares desarrollados en instituciones del sector público y privado, misma que debió ser extensiva a cada uno de los servicios incluidos en la contratación, sea: 1) show navideño: personajes, espectáculo, actividad escénica solicitada, traslados, utilería y la amplificación y micrófonos, 2) alquiler de toldos y mobiliario y 3) servicio de alimentación (catering); dado que únicamente se aporta una constancia emitida por el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de San José donde esa cooperativa ha sido proveedor activo de servicios de capacitación, lo cual no mantiene relación con el objeto de la contratación 2022CD-000395-0022030101.
10. Que, en el informe técnico elaborado por el Director del Museo Municipal de Cartago como administrador del contrato, se otorgó la totalidad del porcentaje del factor de experiencia a la oferente adjudicada Cooperativa de Servicios Profesionales R.L, sea el 20%, esto con base en la declaración jurada que fue presentada por Dannier Orozco Arce como asociado a dicha cooperativa; de lo cual, no consta que se haya solicitado aclaración o criterio legal respecto al alcance de la figura de asociado empleada por la oferente, en cuanto a si debía tomarse como válida esa declaración jurada de experiencia, siendo además que la propia cooperativa no presento la respectiva declaración jurada, asimismo, no se determina que la experiencia justificada abarque los otros servicios requeridos, sea el alquiler de toldos y mobiliario así como, de alimentación (servicio de catering).

Conforme lo anterior, se ha determinado que la Administración Activa no está aplicando los controles y validaciones necesarios que permitan aprobar que, los oferentes participantes y adjudicados en los procesos de contratación pública presenten los requisitos conforme el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas, en el caso que nos ocupa, relacionado a factores de experiencia, licencia de funcionamiento (patente), obligaciones obrero-patronales, sociales y tributarias; en todas las etapas del procedimiento inclusive durante la adjudicación y la ejecución contractual. En ese sentido, no realizar validaciones adecuadas que garanticen el cabal cumplimiento del proceso de contratación y las condiciones y especificaciones propias del proceso, podría hacer incurrir a la Municipalidad a adjudicar contrataciones a proveedores que no estén cumplimiento con el marco técnico y jurídico y el cartel, lo que además, podría conllevar a que los proveedores adjudicados no tengan la capacidad administrativa-operativa-financiera-legal de brindar el bien o servicio, es decir, que no puedan cumplir a satisfacción el objeto contractual.



Informe de advertencia respecto a debilidades de control interno asociadas a la validación de ofertas y requisitos en los procesos de contratación pública municipales, caso chocolatada navideña año 2022.

AI-ADV-004-2025

Así las cosas, esta Auditoría Interna advierte a la Alcaldía Municipal como Jerarca Administrativo, y al resto de dependencias municipales participantes y responsables de los procesos de contratación pública, en este caso específico Proveeduría Municipal, Rentas (Patentes), Área de Cultura y Comunicación y Museo Municipal que, en términos del marco técnico y legal aplicable a la contratación pública, se debe garantizar el cumplimiento total y fundamentado de los requisitos de cada proceso considerados en sus respectivos pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y demás, con el fin de prever la satisfacción real del objeto contractual y la necesidad institucional, desde la solicitud inicial hasta la ejecución contractual; por lo que, se deberán tomar las medidas que correspondan respecto que se cumplan cabalmente los requisitos por parte de los diferentes oferentes y se garantice con ello que el proveedor adjudicado disponga de la capacidad administrativa-operativa-financiera-legal para brindar el bien o servicio y se cumpla a satisfacción el objeto contractual; garantizándose además la legalidad de las acciones.

Por tanto, resulta prudente que dicha Alcaldía Municipal y el resto de las dependencias municipales participantes y responsables de los procesos de contratación pública, tome las decisiones pertinentes de conformidad con sus competencias y responsabilidades, para que se garantice por parte de ese Jerarca y de todas las jefaturas municipales el cumplimiento cabal del marco técnico y jurídico aplicable a la contratación pública, y se tomen las medidas necesarias y se implementen las actividades de control pertinentes para evitar que se repitan las situaciones expuestas en el presente informe de advertencia.

Para finalizar, se les recuerda que, la Administración Activa es la responsable de direccionar la gestión de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias por sus acciones u omisiones derivadas de administrar.

Lic Melvin Cortes Mora
AUDITOR INTERNO

Licda. Yessi Arce Arroyo
ASISTENTE DE AUDITORIA 1